



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 915 2025

"Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto 052 del 25 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, las demás normas vigentes aplicables, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la «función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación¹ y la desconcentración de funciones.". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 211 *ejusdem*, preceptúa en su primer inciso que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Señala además dicha disposición que, la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que en materia de contratación estatal, existen disposiciones especiales que reglan lo concerniente a la delegación, tal y como es el precepto normativo contenido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por los artículos 21 y 32 de la Ley 1150 de 2007, que dispuso que los «jefe y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo² o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual. (...)». (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Que en virtud de la facultad de dirigir y coordinar las funciones administrativas, con miras a garantizar la misión del Departamento, se dispuso mediante ato administrativo Decreto 52 de 2024, la facultad de ordenar el gasto y otras competencias en materia contractual, a través de delegación a unos funcionarios del nivel Directivo.

¹ Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: «Una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art- 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley».



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 915 2025

"Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto 052 del 25 de enero de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que se hace necesario precisar y ajustar el alcance de la delegación conferida en el artículo Tercero del Decreto en mención, con el fin de incluir de manera expresa la facultad de **suscribir** las actas de liquidación bilaterales de contratos y/o convenios, así como el acto administrativo de liquidación unilateral de los mismos, a los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina con delegación en este sentido, con el propósito de garantizar celeridad, eficacia, seguridad jurídica y claridad en la gestión contractual del Departamento de Bolívar.

Que dicha modificación se realiza en atención a los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa, permitiendo la adecuada finalización de los contratos y convenios a través de la suscripción directa de dichos documentos por parte de los delegados, evitando dilaciones en la liquidación y facilitando la gestión responsable de los recursos públicos.

Que así las cosas,, se dispondrá la modificación de la delegación otorgada a los secretarios de Despacho, Código 020, Grado 04, y a los Jefes de Oficina que se les haya conferido delegación en este sentido, el ejercicio de competencias en materia contractual, específicamente la facultad de suscribir las actas de liquidación bilateral o unilateral de los contratos y/o convenios, según corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los literales e) y f) del Artículo Tercero del Decreto 052 del 25 de enero del 2024, el cual quedara así:

Adicionar el verbo "suscribir" en los literales e) y f) del Artículo Tercero del Decreto 052 del 25 de enero del 2024 quedara así:

- e. Proyectar y suscribir las actas de liquidación bilaterales de los contratos y/o convenios.*
- f. Proyectar y suscribir el acto administrativo de liquidación unilateral en los eventos en que sea requerido.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación modifica los literales e) y f) del Artículo Tercero del Decreto 052 del 25 de enero de 2024.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 de agosto 2025


YAMIL ARANA PADAUI
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

Revisó: Rafael Montes Costa-Secretario Jurídico

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen Directora de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica